

**INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO** a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos contrato de arrendamiento suscrito entre ABEL DIAZ HERNANDEZ como arrendador y arrendatarios INGRID TATIANA SIERRA RUEDA, JESUS BENITO ALOVARADO HIGUERA. Pasa al Despacho del Señor Juez para informar que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra la apoderada del demandante. Sírvasse proveer. Sírvasse proveer.  
Bucaramanga, octubre 7 de 2020

  
MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

### **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual el señor **ABEL DIAZ HERNANDEZ**, mediante apoderado judicial instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **INGRID TATIANA SIERRA RUEDA y JESUS BENITO ALVARADO**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo por cánones de arriendo de marzo de 2020 a agosto de 2020, junto con los intereses de mora desde su exigibilidad hasta que se verifique el cumplimiento, aunado a la cláusula penal por valor de (\$2'175.000) contemplada en la cláusula novena del contrato y se condene a los demandados al pago de costas y agencias en derecho.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante la subsane en los siguientes aspectos:

1. Se observa que en la pretensión 1.13. Solicita el apoderado judicial del ejecutante librar mandamiento de pago por valor de (\$2'175.000) por concepto de la cláusula penal; no obstante lo anterior es necesario hacer saber al suscrito profesional del derecho que deberá adecuar la demanda, toda vez que se trata de una indebida acumulación de pretensiones, de conformidad con el artículo 88 del Código General del Proceso.

Se hace necesario advertir al actor, que respecto de la cláusula penal no es procedente dentro del presente proceso, en primera medida porque la misma debe debatirse al interior de un proceso declarativo y por último, el artículo 306 del Código General del Proceso señala que cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

2.- Se requiere a la parte actora para que informe si los demandados continúan en el inmueble o ya fue entregado, de ser así deberá informar la fecha exacta de su entrega.

3.- Igualmente se advierte al Señor Apoderado del demandante que el correo electrónico debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Debe recordársele a quien representa los intereses de la parte ejecutante, que la subsanación debe cumplir con los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva presentada por **ABEL DIAZ HERNANDEZ**, contra **INGRID TATIANA SIERRA RUEDA y JESUS BENITO ALVARADO**, por lo anotado.

**SEGUNDO: OTORGAR** al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

**TERCERO: RECONOCER** a la Dra. **SILVIA JULIANA CALDERON MANTILLA** como apoderada del demandante en los términos y para los efectos conferidos.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA**

Juez

OM



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7424f3d08bede0ea10eaadf5bf1f7a4ca011113be04237248acc4bf49345a8a1**

Documento generado en 07/10/2020 01:01:24 p.m.